



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : YAQUELIN SANCHEZ RIVERO
EJECUTADO : ALBERTO PUENTES SOTO
RADICACION : 41001 31 10 001 2022 00237 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se **CONSIDERA**:

1º. El título ejecutivo base de recaudo en este asunto, es el Acta de Conciliación Prejudicial de Alimentos No. 1977-207-2017 suscrita por las partes ante la Procuraduría 19 Judicial II de Familia de Neiva de fecha 10 de julio de 2017, donde quedó establecida una cuota alimentaria mensual por la suma de \$700.000 y como cuotas extras para junio y diciembre, el equivalente al 40% de las primas de junio y diciembre que perciba el demandado.

Dichas cuotas alimentarias fueron asignadas para entonces, a favor de sus cinco menores hijos, a partir del mes de julio de 2017; cuota que debe ser incrementada anualmente conforme al incremento que el Gobierno Nacional decreta para el Salario Mínimo Legal Mensual.

2º. Se pretende en esta demanda, la ejecución de las cuotas alimentarias por la suma de \$350.000 y extras por la suma de \$ 280.000, a partir del mes de enero del presente año, respecto de la proporción correspondiente de los menores de edad M.Z.P.S. y J.V.P.S.

3º. Ante lo pactado por las partes, se debe aclarar el poder concedido por la señora YAQUELIN SANCHEZ RIVERO, por cuanto lo hace representando a todos sus hijos relacionados en el acta de conciliación, quienes al parecer son mayores de edad y solo se pretende la ejecución de alimentos mensuales y extras de los dos menores antes enunciados.

4º. Igualmente, se debe hacer reparos en el valor de la cuota alimentaria mensual, toda vez que la cuota alimentaria acordada en el Acta de Conciliación Prejudicial de Alimentos No. 1977-207-2017 fue acordada en la suma de \$700.000 para todos los cinco hijos, por tanto, debe liquidarse conforme al incremento anual y dividirla proporcionalmente en el mismo número de hijos, para que se determine el valor actual para cada menor.

5º. Frente a la ejecución de la cuota adicional por el 40% de la prima de junio y diciembre de cada año, para su cobro se constituye un título ejecutivo complejo, toda vez que debe aportarse las certificaciones de pago o nóminas donde se certifique el valor que el demandado percibe para este concepto y determinar el valor a ejecutar de manera

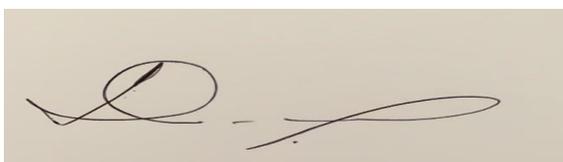
proporcional por cada hijo.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1º y 2º, en concordancia con el artículo 84 numeral 1º y 3º y numerales 3,4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

